

ORD. N°1002

ANT.: Procedimiento de requerimiento de ingreso al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental, REQ-031-2022.

MAT.: Requiere información, en el marco de lo establecido en el artículo 37 de la Ley N°19.880.

Santiago, 22 de abril de 2024

A : GABRIELA ELGUETA POBLETE
SUBSECRETARIA DE VIVIENDA Y URBANISMO
MINISTERIO DE VIVIENDA Y URBANISMO

DE : BRUNO RAGLIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE

Junto con saludar, en el marco de lo dispuesto en el artículo 37 de la Ley N°19.880, mediante el presente oficio se exponen ante Ud. una serie de antecedentes relacionados con el proyecto “Loteo Estuario Quitralco” (en adelante, el “proyecto”), de titularidad de Inmobiliaria Idea Patagonia SpA, actualmente “Agrícola Idea Patagonia SpA” (en adelante, el “titular”), ubicado en el predio Estuario Quitralco, comuna y Región de Aysén, con el objeto de solicitar información asociada a este. En particular, se requiere su opinión respecto de la conformidad de dicho proyecto con lo dispuesto en el artículo 55 de la Ley General de Urbanismo y Construcciones (en adelante, “LGUC”), según se expone a continuación.

Con fecha 12 de mayo de 2022, ingresó a esta Superintendencia el Ord. N°183, del Servicio Agrícola y Ganadero, mediante el cual informó de la solicitud de subdivisión de un predio rústico con un total de 96 lotes, en la Región de Aysén, a efectos de que se investigara una posible elusión al Sistema de Evaluación de Impacto Ambiental (en adelante “SEIA”).

El oficio anterior dio origen a una investigación por parte de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, “Superintendencia” o “SMA”), sistematizada en el expediente de fiscalización ambiental DFZ-2022-1104-XISRCA, que se acompaña al presente oficio.

Con fecha 16 de noviembre de 2022, mediante la Resolución Exenta N°2001, la Superintendencia inició un procedimiento de requerimiento de ingreso al SEIA, bajo el expediente REQ-031-2022, respecto del proyecto “Loteo Estero Quitralco”. Lo anterior, en tanto, como resultado de las actividades de fiscalización realizadas por la SMA, se concluyó que existían indicios suficientes para iniciar dicho procedimiento, en virtud de lo establecido en los literales g) y p) del artículo 10 de la Ley N°19.300, el primero desarrollado en el subliteral g.1.1 del artículo 3° del RSEIA.

Precisamente, se concluyó a partir de los hechos verificados, que **el proyecto se emplazaría fuera de una zona comprendida en los planes evaluados estratégicamente de conformidad a lo**



establecido en el párrafo 1° bis del Título II de la Ley N°19.300, y que correspondería a uno de desarrollo urbano, al contemplar obras de edificación con destino habitacional, que considera más de 80 viviendas, caminos principales, también interiores y un reglamento interno (subliteral g.1.1. del artículo 3° del RSEIA). Asimismo, sería un proyecto que requiere evaluación ambiental previa en virtud del literal p) del artículo 10° de la Ley N°19.300, al contemplar obras colindantes con el Santuario de la Naturaleza de Estero Quitralco, declarado como tal mediante el Decreto N°600, de fecha 23 de noviembre de 1996, del Ministerio de Educación Pública.

En este contexto, con fecha 24 de marzo de 2023, ingresó a los registros de esta Superintendencia el Oficio N°202399102235, de fecha 23 de marzo de 2023, de la Dirección Ejecutiva del Servicio de Evaluación Ambiental, en el cual consta su pronunciamiento respecto a la elusión objeto del presente procedimiento. Al respecto, dicha autoridad concluyó que, de los antecedentes tenidos a la vista, *“el proyecto “Loteo Estuario Quitralco” no configura la tipología establecida en el literal g.1.1 del artículo 3 del RSEIA al no contemplar por sí mismo la construcción de viviendas, de acuerdo con lo expuesto en el presente pronunciamiento, sin perjuicio de las prevenciones realizadas por esta Dirección Ejecutiva en la sección 3.1 de este Informe, en las cuales se indica que **el proyecto no se encontraría en las hipótesis de excepción que permiten efectuar subdivisiones en áreas rurales en conformidad con el artículo 55 LGUC y que resultaría del todo inoficioso someter al SEIA un proyecto incompatible territorialmente (...)**” (énfasis agregado).*

En ese sentido, y en consideración a sus competencias específicas, **se solicita a Ud. emitir un pronunciamiento sobre si el proyecto indicado, según las características señaladas, debe o no contar con el informe favorable contemplado en el artículo 55 de la LGUC para su ejecución y, en tal sentido, si existe o no una incompatibilidad territorial al respecto.** Para tal efecto, se adjuntan a este oficio el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2022-1104-XISRCA, sus anexos y los antecedentes asociados al expediente del procedimiento de requerimiento de ingreso REQ-031-2022, los que se encuentran disponibles en el siguiente enlace: <https://snifa.sma.gob.cl/RequerimientoIngreso/Ficha/166>.

Dado que la información que pueda entregar a este servicio es relevante para poder proseguir con investigación en curso, se solicita que su informe sea evacuado en el plazo de **10 días hábiles**, contados desde la recepción de este oficio.

Finalmente, he de indicar que su respuesta puede ser remitida desde un correo electrónico válido, a la casilla oficinadepartes@sma.gob.cl, señalando en el asunto “Respuesta a requerimiento de información. ORD. N°1002/2024”.

Sin otro particular, saluda atentamente a Ud.,

BRUNO RAGIANTI SEPÚLVEDA
FISCAL
SUPERINTENDENCIA DEL MEDIO AMBIENTE



JAA/JFC.

Notificación por DocDigital:

- Subsecretaría de Vivienda y Urbanismo. DocDigital: <https://doc.digital.gob.cl/>.

C.C.:

- Fiscalía, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina Regional de Aysén, Superintendencia del Medio Ambiente.
- Oficina de Partes, Superintendencia del Medio Ambiente.

REQ-031-2022.

Expediente Cero Papel N° 8.869/2024.

